

3323

Entidad Local Menor de Carbonero de Ahusín**ANUNCIO**

En cumplimiento de acuerdo plenario de esta Entidad Local Menor se anuncia la contratación, por medio de contrato menor de obras, de las correspondientes a la Urbanización de la Zona del Valle, conforme el siguiente detalle:

1. Entidad Adjudicadora:

a) Organismo: Entidad Local Menor de Carbonero de Ahusín.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: Sin número.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Urbanización de la Zona del Valle (Incluye alumbrado, pavimentación, renovación de redes, etc.), conforme al Proyecto Técnico redactado por la Arquitecto D^a. Yolanda G. Rodríguez Muñoz.

b) División por lotes y número: Ninguna.

c) Lugar de ejecución: Carbonero de Ahusín.

d) Plazo de ejecución: Cuatro (4) meses.

3. Tramitación procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Menor de obras.

4. Presupuesto base de licitación:

TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS (35.700,00) EUROS.

5. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Entidad Local Menor de Carbonero de Ahusín (Secretaría).

b) Domicilio: Calle Escuelas nº1

c) Localidad y código postal: Carbonero de Ahusín 40.491

d) Teléfono: 921 493001

e) Telefax: 921 493001

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La misma que la fecha límite de presentación de ofertas.

6. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: No se exige clasificación.

7. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Diecinueve (19) de agosto de 2.008.

b) Documentación a presentar: Oferta económica en sobre cerrado, adjuntando la documentación necesaria para identificar al proponente.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Entidad Local Menor de Carbonero de Ahusín.

2. Domicilio: C/ Escuelas nº1

3. Localidad y Código Postal: Carbonero de Ahusín 40.491.

8. Gastos de anuncios:

Por cuenta del adjudicatario.

Carbonero de Ahusín a 23 de julio de 2008.— El Alcalde, Juan Francisco Martín Peña.

3272

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Cerezo de Arriba****ANUNCIO**

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 28 de mayo de 2008, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras y la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.

Expuestos al público dicho acuerdos y las modificaciones, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia Nº 71, de fecha 13 de junio de 2008, y transcurrido el plazo legalmente establecido sin que durante el mismo se presentaran o formularan reclamaciones, dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo previsto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y se procede a la publicación de texto integro de dichas ordenanzas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, que se adjunta la presente como Anexos

Contra dichos acuerdos y las respectivas ordenanzas fiscales, podrán los interesados interponer recurso Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación del texto integro de las Ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Cerezo de Arriba a 23 de julio de 2008. EL Alcalde, Félix Pérez Adrados.

**ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DEL
IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES
Y OBRAS (I.C.I.O.)**

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza Jurídica y Hecho Imponible

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Construcciones, Instalaciones y Obras Sujetas

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.
- j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
- k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les

sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 4. Exenciones

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

ARTÍCULO 5. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 6. Base Imponible

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan **excluidos** de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en **3%**, estableciéndose un mínimo en la cuota a pagar de 60,00 euros.

ARTÍCULO 8. Bonificaciones

— Una bonificación del 10% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración.

— Una bonificación del 10% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

— Una bonificación del 10% a favor de construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los Planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

